

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de Ley 7002

Artículo 1.- Modifícanse los artículos 11, 17, 32 y 42, inciso b), de la Carta Orgánica del Banco de la Provincia de Buenos Aires, Decreto-Ley 7.353/957, y modificatorios Decreto-Ley 13.723/957, Leyes 6.050, 6.233 y 6.757, en la siguiente forma:

“Artículo 11.- Sustitúyese en este artículo la expresión “dos mil millones de pesos moneda nacional (\$2.000.000.000 m/n)”, por “cinco mil millones de pesos moneda nacional (\$5.000.000.000 moneda nacional), en efectivo”.

“Artículo 17.- Sustitúyese el texto de este artículo por el siguiente:

Las utilidades realizadas, previa deducción de las sumas necesarias para saneamiento del activo y del 10 % para reserva legal, se destinarán:

50 % para aumento de capital de la sección Crédito Hipotecario; 50 % para fondos de previsión social y aumento de capital a determinar por el Directorio.”

“Artículo 32.- Sustitúyese en este artículo la expresión “del sesenta por ciento del promedio de los depósitos”, por “del ochenta por ciento del promedio de los depósitos”.

”Artículo 42 Inciso b).- Sustitúyese su texto por el siguiente:

Acordar créditos para forestación y electrificación, promoción y descentralización industrial, especialmente lechera, pesquera, siderúrgica y de celulosa, construcción y ampliación de edificios destinados a

instalación de fábricas, hoteles, hosterías, silos, mercados y cámaras frigoríficas en el territorio provincial”.

Artículo 2.- El Poder Ejecutivo ordenará, dentro de los noventa días, a partir de la fecha de la promulgación de la presente ley, la Carta Orgánica del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



CÁMARA DE DIPUTADOS
Provincia de Buenos Aires
Secretaría Legislativa - Información Legislativa